

ARTICULO 43

INDICE

Texto del Artículo 43

	<i>Párrafos</i>
Nota preliminar	1-5
Reseña de la práctica	6-15

TEXTO DEL ARTICULO 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina no se concertó ningún acuerdo del tipo previsto en el Artículo 43. Ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General aprobaron ninguna resolución que contuviera una referencia explícita al Artículo 43.

2. En una ocasión, una de las comisiones principales de la Asamblea General aprobó dos resoluciones en las que figuraban referencias expresas al Artículo 43; sin embargo, no se sometieron a votación en sesión plenaria.

3. En otra ocasión, la Asamblea General aprobó una resolución que contenía un texto análogo al del Artículo 43. Los debates pertinentes se examinan en la Reseña de la práctica.

4. Habida cuenta de que durante el debate sobre estos proyectos de resolución se mencionaron con frecuencia los Artículos 44, 45 y 46, junto con el Artículo 43, en la Reseña de la práctica que figura a continuación se incluyen las referencias hechas a estos Artículos.

5. También figuran en la Reseña de la Práctica las referencias incidentales al Artículo 43 que se hicieron durante las actuaciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

I. RESEÑA DE LA PRACTICA

6. Durante el examen del tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Co-

mité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz" en el vigésimo primer período de sesiones, el quinto período extraordinario de sesiones y los períodos de se-

siones vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto¹ de la Asamblea General, se citó con frecuencia el Artículo 43 durante el examen de los medios para hacer más eficaces las operaciones de mantenimiento de la paz, y de las respectivas funciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General al efecto.

7. Durante el examen de este tema en el vigésimo primer período de sesiones, la Comisión Política Especial aprobó² dos proyectos de resolución³ en los que la Asamblea General recomendaría al Consejo de Seguridad, entre otras cosas, que procediera a concertar convenios con los Estados Miembros para proporcionar "fuerzas armadas, ayuda y facilidades" de conformidad con las disposiciones del Artículo 43. En una de estas resoluciones también se citaron los Artículos 42 y 45⁴ además del Artículo 43. Sin embargo, la Asamblea decidió remitir el informe de la Comisión Política Especial al quinto período extraordinario de sesiones⁵ y no someter a votación ninguno de estos dos proyectos de resolución⁶.

8. En el quinto período extraordinario de sesiones se aprobó⁷ una resolución en la que la Asamblea General pedía al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continuara su labor y presentara un informe a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.

9. Durante el examen del mismo tema en el vigésimo segundo período de sesiones, la Comisión Política Especial tuvo ante sí un proyecto de resolución en cuyo párrafo 2 la Asamblea General, citando el Artículo 47⁸ de la Carta, recomendaría al Consejo de Seguridad, entre otras cosas, que:

"a) El Comité de Estado Mayor prepare un estudio sobre cuestiones relacionadas con las facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar al Consejo de Seguridad, conforme a la Carta, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas;

"b) El Comité de Estado Mayor extienda invitaciones a un número convenido de Estados Miembros para que presten su asistencia en la preparación del estudio anteriormente mencionado"⁹.

Posteriormente, las enmiendas¹⁰ propuestas al proyecto de resolución anterior fueron aceptadas por los patrocinadores¹¹; en ellas se proponía, entre otras cosas, la supresión del quinto párrafo del preámbulo que contenía una referencia expresa al Artículo 47, y la sustitución del párrafo 2, citado *supra*, por el siguiente:

"Considera que sería conveniente la preparación de un estudio sobre cuestiones relacionadas con las facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar, conforme a la Carta de las Nacio-

nes Unidas, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas."

El 13 de diciembre de 1967 la Asamblea General aprobó¹² el proyecto de resolución enmendado, como resolución 2308 (XXII).

10. De conformidad con esta resolución, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz estableció, el 8 de abril de 1968, un grupo de trabajo que empezó a preparar los documentos de trabajo para el estudio al que se hacía referencia en la resolución. El Comité Especial aprobó, como primer modelo en el programa de su grupo de trabajo, un estudio de los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación en virtud de las resoluciones¹³ del Consejo. Con todo, durante el período que se examina el grupo de trabajo no concluyó su labor sobre el modelo. La Asamblea General, en sus resoluciones 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2576 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, tomó nota de los progresos alcanzados por el Comité Especial y le pidió que continuara su labor.

11. Durante los debates constitucionales¹⁴ sobre el Artículo 43 que tuvieron lugar en relación con las resoluciones mencionadas en los párrafos precedentes y los proyectos de resolución conexos, algunos representantes expresaron la opinión de que el Consejo de Seguridad era el único órgano de las Naciones Unidas facultado para autorizar operaciones militares y que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 43, sólo el Consejo tenía competencia para poner a disposición de las Naciones Unidas fuerzas armadas y facilidades, así como para sufragar sus gastos mediante convenios concertados entre el Consejo y los Estados Miembros. Al respecto se alegó que el otorgamiento de determinadas facultades a la Asamblea General con respecto a la preparación, dirección y financiación de las operaciones que realizaran las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, como se sugería en los proyectos de resolución¹⁵ antes mencionados, contraven-

¹² A G (XXIII), Plen., 1629a. ses.: párr. 114.

¹³ A G (XXIII), Anexos, tema 32, A/7131: "Informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz".

¹⁴ Véanse los textos de las declaraciones mencionadas en los párrs. 11 y 12, en: Com. Pol. Esp., 517a. ses.: Canadá, párr. 6; Irán, párr. 17; 518a. ses.: Suecia, párr. 5; 519a. ses.: Nigeria, párr. 19; 520a. ses.: Venezuela, párr. 2; 521a. ses.: Canadá, párr. 18; Filipinas, párr. 25; 522a. ses.: Francia, párr. 15; Nepal, párrs. 7, 8; URSS, párrs. 24, 28; 523a. ses.: Italia, párr. 32; Tanzania, párr. 26; Estados Unidos, párr. 38; 524a. ses.: Hungría, párr. 40; Uganda, párr. 17; 526a. ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 28; Checoslovaquia, párr. 47; India, párr. 33; Malta, párr. 21; RSS de Ucrania, párrs. 1 y 3; 527a. ses.: Jamaica, párrs. 21, 22, 24 y 25; 543a. ses.: Chipre, párr. 59; Jamaica, párr. 28; México, párr. 25; República Árabe Unida, párr. 2; 544a. ses.: URSS, párrs. 9 y 10; 545a. ses.: Francia, párr. 51; Países Bajos, párr. 43; A G (XXI), Plen., 1497a. ses.: Canadá, párr. 192; Cuba, párr. 274; Francia, párrs. 202 y 203; Hungría, párr. 247; Italia, párr. 239; URSS, párrs. 211, 225, 226 y 228; 1499a. ses.: Liberia, párrs. 63 y 67; México, párr. 119; A G (S-V), Plen., 1520a. ses.: URSS, párr. 104; Reino Unido, párr. 25; 1521a. ses.: Bulgaria, párrs. 101, 102, 107 y 108; Jamaica, párrs. 115, 116 y 120; Pakistán, párrs. 33, 35 y 53; RSS de Ucrania, párr. 14; A G (XXII), Com. Pol. Esp., 570a. ses.: México, párr. 54; Estados Unidos, párrs. 86 a 88; 571a. ses.: Reino Unido, párr. 7; 572a. ses.: Noruega, párr. 8; Alto Volta, párr. 48; 573a. ses.: Francia, párrs. 51 y 52; Suecia, párr. 12; 574a. ses.: URSS, párr. 24; 575a. ses.: Checoslovaquia, párr. 18; 576a. ses.: Chile, párr. 58; Nigeria, párr. 18; 577a. ses.: Jordania, párrs. 12 y 17; 578a. ses.: Italia, párrs. 71 y 72; 579a. ses.: Polonia, párr. 25; 580a. ses.: Afganistán, párr. 38; A G (XXIII), Com. Pol. Esp., 637a. ses.: Francia, párrs. 15 a 20; 639a. ses.: Nepal, párr. 14. En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz, véase también en el presente *Suplemento* el estudio relativo al Artículo 11, párrs. 22 a 27.

¹⁵ Se hicieron referencias a las propuestas formuladas en el sentido de que la Asamblea General adoptara un sistema de financiación obligatoria de las operaciones de mantenimiento de la paz (A G (XXI),

¹ A G (XXI), Anexos, tema 33; A G (S-V), Anexos, tema 8; A G (XXII), Anexos, tema 37; A G (XXIII), Anexos, tema 32; A G (XXIV), Anexos, tema 35.

² A G (XXI), Com. Pol. Esp., 545a. ses., párrs. 71 y 73.

³ A G (XXI), Anexos, tema 33, A/6603, párr. 25, proyecto de resolución B, inciso c) del párr. 5, y proyecto de resolución C, párr. 1.

⁴ *Ibid.*, proyecto de resolución C, párr. 1.

⁵ A G, resolución 2220 (XXI) de 19 de diciembre de 1966.

⁶ A G (XXI), Plen., 1499a. ses.: párrs. 94, 95 y 114.

⁷ A G, resolución 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967.

⁸ A/SPC/L.150, 5º párr. preám. (reproducido en A G (XXII), Anexos, tema 37, A/6959, párr. 5).

⁹ *Ibid.*, párr. 2 (reproducido en A G (XXII), Anexos, tema 37, A/6959, párr. 5).

¹⁰ A G (XXII), Anexos, tema 37, A/SPC/L.154.

¹¹ A G (XXII), Com. Pol. Esp., 583a. ses.: párr. 2.

dría lo dispuesto en la Carta. Por tanto, para garantizar que las Naciones Unidas pudieran contribuir eficazmente al mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad debería proceder a concertar convenios como se preveía en el Artículo 43.

12. Por otra parte se alegó que era indispensable hacer una distinción entre una acción coercitiva en virtud del Capítulo VII de la Carta y las operaciones de mantenimiento de la paz de "tipo voluntario", tanto si estas últimas eran consideradas como medidas a tenor del Capítulo VI o como un nuevo tipo de operación militar que se había establecido en la práctica de las Naciones Unidas. Habida cuenta de que las acciones coercitivas eran de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad conforme al Artículo 43, la Asamblea General tenía también

autoridad para encargarse de las operaciones de mantenimiento de la paz.

13. Durante el debate también se hicieron referencias a los Artículos 44, 45 y 46, o a estos Artículos colectivamente¹⁶ junto con el Artículo 43.

14. En el Consejo de Seguridad se hicieron referencias incidentales al Artículo 43 durante el examen de la situación en Rhodesia del Sur¹⁷.

15. En el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General se hicieron referencias incidentales al Artículo 43¹⁸ durante el examen del tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad internacional"¹⁹.

¹⁶ Véanse los textos de las declaraciones pertinentes en: A G (XXI), Com. Pol. Esp., 526a. ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 28; Malta, párr. 21; 527a. ses.: Jamaica, párr. 25; 543a. ses.: Jamaica, párr. 28; México, párr. 25; 545a. ses.: Francia, párr. 51; A C (XXI) Plen., 1497a. ses.: URSS, párr. 222; A G (S-V), Plen., 1521a. ses.: Bulgaria, párr. 107, Pakistán, párr. 47; RSS de Ucrania, párrs. 14 y 15; A G (XXII), Com. Pol. Esp., 570a. ses.: México, párr. 54; 572a. ses.: Alto Volta, párr. 48; 573a. ses.: Francia, párr. 51.

¹⁷ C S, 21º año, 1332a. ses.: Argentina, párr. 57; 1339a. ses.: China, párr. 41; 1340a. ses.: Uruguay, párr. 36.

¹⁸ A G (XXIV), la. Com., 1653a. ses.: Polonia, párr. 61.; 1660a. ses.: Chipre, párr. 86.

¹⁹ A G (XXIV), Anexos, tema 103.

Anexos, tema 33, A/6603, parr. 25, proyecto de resolución A, incisos a) a c) del parr. 1 y proyecto de resolución B, inciso a) del parr. 1 y párrs. 2 y 3), y de que la Asamblea General invitara a los Estados Miembros a transmitir a las Naciones Unidas información sobre el tipo de fuerzas o servicios que estaban en condiciones de proporcionar en respuesta a una solicitud para que participaran en las operaciones de mantenimiento de la paz (*Ibid.*, proyecto de resolución B, párr. 4).